



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “MATINAL XIQUETS” DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio “Matinal Xiquets”.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público, nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme dispone el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público, los padres, tutores o representantes legales de niños y niñas que se beneficien del servicio “Matinal Xiquets” en los centros educativos donde se preste.

ARTÍCULO 4. Cuantía.

El importe de los derechos a percibir por el precio público será el siguiente:

Por asistencia mensual: 35 euros por niño/a.

Bono de 5 sesiones: 20 euros

Uso puntual: 5 euros

Reducción de la cuantía en función del número de hermanos/as que utilizan el servicio:

2º hermano 25 euros.

3º hermano 15 euros.

ARTÍCULO 5. Exenciones.

Estarán exentos los obligados al pago del precio, cuyos miembros de la unidad familiar reúnan los siguientes requisitos:

- Que ambos miembros de la pareja, por sus condiciones laborales, necesiten hacer uso del servicio.
- no disponer de una renta per cápita superior a **6.284** euros. En el caso de familias monoparentales con hijos/as a su cargo, la renta se calculará dividiendo los ingresos anuales de toda la unidad familiar entre el número de miembros más uno.

ARTÍCULO 6. Cobro

- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado en sesión de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el 26 de julio de dos mil doce, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Modificación parcial mediante acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2014, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2015 (BOP Valencia nº 310, de 31/12/2014).

Modificación parcial art. 5 mediante acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2016, para su entrada en vigor e a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Modificación parcial de los arts. 4 y 5 mediante acuerdo plenario de fecha 19 de julio de 2017, para su entrada en vigor e a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

